

VICTOR L. BENAVIDES P.
LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ--- ABEL AUGUSTO ZAMORANO
KATIA ROSAS (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE CPA/TAX LEGAL SERVICES, EN REPRESENTACIÓN DE CPA/TAX CHAMBONETT Y ASOCIADOS, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N° A-DPC-3315-14 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. PONENTE: ABEL AUGUSTO ZAMORANO PANAMÁ, SIETE (7) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Abel Augusto Zamorano
Fecha:	07 de enero de 2015
Materia:	Acción contenciosa administrativa Plena Jurisdicción
Expediente:	754-14

VISTOS:

La firma forense CPA/TAX Legal Services, que no aporta certificación del Registro Público en la cual se acrediten los profesionales del derecho que integran dicha corporación legal, y por tanto, que estén autorizados a representarla, ha presentado Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, en representación de la sociedad CPA/TAX CHAMBONETT Y ASOCIADOS, con el objeto de que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° A-DPC-3315-14 de 15 de septiembre de 2014, emitida por el Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, y para que se hagan otras declaraciones.

En este punto, el Magistrado Sustanciador procede a examinar la demanda, a fin de comprobar que la misma cumple con las formalidades legales para ser admitida.

En ese sentido, quien suscribe se percató que la acción interpuesta adolece de varios defectos que impiden que se le imprima trámite legal a la misma.

En primer lugar, se observa que a foja 1 del dossier reposa el poder autenticado ante Notario Público que otorga el señor MILTON CHAMBONETT, en su propio nombre y representación, a la firma forense CPA/TAX Legal Services, a fin que interpusiera la acción contencioso-administrativa que nos ocupa, y sin hacer referencia alguna a la sociedad CPA/TAX CHAMBONETT Y ASOCIADOS, que figura como parte actora en el libelo de la demanda de plena jurisdicción que reposa de fojas 2 a 6 del expediente. Lo anterior es contrario a lo dispuesto en el artículo 642 del Código Judicial, pues resulta evidente que la firma forense CPA/TAX Legal Services carece de poder otorgado de acuerdo a las formalidades legales, que le permita representar los

intereses de la sociedad CPA/TAX CHAMBONETT Y ASOCIADOS, aunado a la circunstancia que no fue aportado certificado de Registro Público de dicha sociedad anónima, que acredite su existencia, vigencia y representación legal, y que le permitiera poder actuar como gestora oficiosa. En ese sentido, debe recordarse que en las acciones de plena jurisdicción debe comparecer el afectado con la expedición del acto administrativo, pues es éste el que puede solicitar la nulidad del acto y exigir que se le indemnice, de ser permitido por la ley aplicable al caso concreto.

Por otro lado, se observa que la parte actora solicita se declare la ilegalidad de la Resolución N° A-DPC-3315-14 de 15 de septiembre de 2014, emitida por el Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, mediante la cual se confirma la Resolución N° 353-12 HC de 24 de mayo de 2013, proferida por el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, a través de la cual se ordenó a la APC BURÓ, S. A. y al agente económico CHAMBONETT Y ASOCIADOS C.P.A., eliminar la referencia N° 2010705357, cuyo titular es Tecnoalimentos, S.A., y sancionó a CHAMBONETT Y ASOCIADOS C.P.A., con multa de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), por infringir la Ley N° 24 de 2002, modificada por la Ley N° 14 de 2006.

En ese sentido, quien sustancia se percata que el demandante, en lugar de atacar el acto principal, o sea la Resolución N° 353-12 HC de 24 de mayo de 2013, proferida por el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia-decisión por medio de la cual dicha entidad sanciona a la sociedad CHAMBONETT Y ASOCIADOS C.P.A., dirigió su acción contra su acto confirmatorio, contra el cual no se puede recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Es importante señalar que la Resolución N° 353-12 HC de 24 de mayo de 2013, proferida por el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, constituye el acto administrativo capaz de lesionar los derechos subjetivos del solicitante, razón por la cual éste es el acto principal u originario, contra el cual el demandante debió encaminar su acción.

La Sala Tercera ha señalado reiteradamente que, la demanda contencioso-administrativa debe estar encaminada contra el acto administrativo principal u originario, el cual produce los efectos jurídicos que afectan al administrado y que se pretenden anular. Esta exigencia se sustenta en una razón de lógica jurídica: la declaratoria de ilegalidad del acto administrativo confirmatorio no alcanza al acto originario, por lo que carecería de efectividad jurídica, ya que el acto original se encontraría ejecutoriado y conservando su fuerza y, por ende, los derechos subjetivos que afectó y que se pretenden restablecer, no se restituirían, es decir, no se alcanzaría el objetivo de la demanda.

Por otro lado, se observa que el demandante aportó copia simple del acto administrativo atacado, razón por la cual se incumple con el requisito de copia auténtica a que se refiere nuestra legislación contencioso-administrativa.

En atención a lo anterior, los artículos 44 y 46 de la Ley N° 135 de 1943, señalan de manera expresa:

“Artículo 44. A la demanda deberá acompañar el actor una copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según los casos.

Artículo 46. Cuando el acto no ha sido publicado, o se deniega la expedición de la copia o la certificación sobre publicación, se expresará así en la demanda, con indicación de la oficina donde se encuentre el original, o del periódico en que se hubiere publicado, a fin de que se solicite por el sustanciador antes de admitir la demanda”.

Dadas las circunstancias anteriores, el Magistrado Sustanciador considera que en el negocio objeto de estudio, no se aportó copia auténtica del acto administrativo impugnado, ni se señaló los motivos por los cuales no le fue posible aportar copia auténtica de dicho acto administrativo, ni se le solicitó a la Sala lo requiriera a la autoridad demandada ante la imposibilidad de obtener copias en debida forma del acto acusado.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, las demandas promovidas ante la jurisdicción contencioso-administrativa deben reunir los siguientes requisitos:

“Artículo 43. Toda demanda ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes;
2. Lo que se demanda;
3. Los hechos u omisiones fundamentales de la acción;
4. La expresión de las disposiciones que se estimen violadas;
5. El concepto de la violación”. (lo subrayado es de la Sala)

En el caso que nos ocupa, los apoderados judiciales del demandante no identifican las disposiciones legales que estiman como infringidas ni realizan una explicación breve del concepto de la infracción, razón por la cual quien sustancia estima que la acción incoada por la firma forense CPA/TAX Legal Services no cumple con las formalidades exigidas por la legislación contencioso-administrativa y, por tanto, no puede ser objeto de una decisión de fondo por parte de esta Corporación de Justicia.

Las razones expuestas llevan a quien suscribe a no darle curso a la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 135 de 1943.

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la firma forense CPA/TAX Legal Services, en representación

de la sociedad CPA/TAX CHAMBONETT Y ASOCIADOS, con el objeto de que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° A-DPC-3315-14 de 15 de septiembre de 2014, emitida por el Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 43, 44, 46 de la Ley N° 135 de 1943, y artículo 642 del Código Judicial.

Notifíquese,

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
KATIA ROSAS (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE CPA/TAX LEGAL SERVICES, EN REPRESENTACIÓN DE ESCALANTE SÁNCHEZ, S. A., PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N 201-315 DE 13 DE OCTUBRE DE 2014, EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. PONENTE: ABEL AUGUSTO ZAMORANO PANAMÁ, SIETE (7) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Abel Augusto Zamorano
Fecha:	07 de enero de 2015
Materia:	Acción contenciosa administrativa Plena Jurisdicción
Expediente:	748-14

VISTOS:

La firma forense CPA/TAX Legal Services, que no aporta certificación del Registro Público en la cual se acrediten los profesionales del derecho que integran dicha corporación legal, y por tanto, que estén autorizados a representarla, ha presentado Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, en representación de la sociedad ESCALANTE SÁNCHEZ, S.A., con el objeto de que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 201-315 de 13 de octubre de 2014, emitida por el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, y para que se hagan otras declaraciones.

Procede en este punto el Magistrado Sustanciador a examinar la demanda a fin de comprobar que la misma cumple con las formalidades legales para ser admitida.